



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA
LEGAL ECUATORIANA DE
AUDITORÍA – NEGOCIOS, AUDITORÍA
LEGAL S.A. AUDILEGAL*****
CAPITAL AUTORIZADO: (USD\$
1.600,00) UN MIL SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA *****
CAPITAL SUSCRITO: (USD\$ 800,00)
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA *******

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, lunes cinco de octubre de dos mil nueve, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Contador Público Autorizado, Ingeniero Comercial; **CARLOS ALBERTO BARRIGA RUÍZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo; **MARIO ARQUIMIDES ZAMBRANO PROAÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Contador Público Autorizado; **HENRY YOEL CEDEÑO MORÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Contador; **MIGUEL ARSENIO UTRERAS MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Contador; **ROGER ALBERTO TIMBIANO UTRERAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,

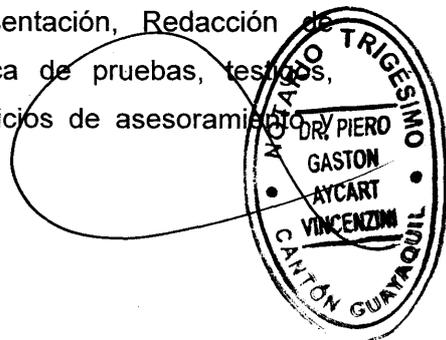
1



mayor de edad, de profesión Contador Público Autorizado. Todos los intervinientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORÍA – NEGOCIOS, AUDITORÍA LEGAL S.A. AUDILEGAL.**, las personas cuyos nombres y domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresan a continuación: **UNO) WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Contador Público Autorizado, Ingeniero Comercial. **DOS) CARLOS ALBERTO BARRIGA RUÍZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo. **TRES) MARIO ARQUIMIDES ZAMBRANO PROAÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Contador Público Autorizado. **CUATRO) HENRY YOEL CEDEÑO MORÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Contador. **CINCO) MIGUEL ARSENIO UTRERAS MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Contador. **SEIS) ROGER ALBERO TIMBIANO UTRERAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Contador Público Autorizado. Los fundadores mencionados son mayores de edad y



domiciliados en la ciudad de Guayaquil, intervienen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores antes mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORÍA – NEGOCIOS, AUDITORÍA LEGAL S.A. AUDILEGAL..- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORÍA – NEGOCIOS, AUDITORÍA LEGAL S.A. AUDILEGAL..- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORÍA – NEGOCIOS, AUDITORÍA LEGAL S.A. AUDILEGAL.,** se constituye una compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos públicos como privados, permitidos por las leyes ecuatorianas, con compañías mercantiles o instituciones del sector público, y que tengan relación con su objeto social. La compañía tiene por objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualquiera de las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación: 1.- Servicios de Investigación y Desarrollo Experimental Relacionados con Teorías Económicas, Gestión de empresas, Finanzas, Estadísticas, etc. 2.- Servicios de Investigación y Desarrollo Experimental Relacionados con el Derecho Público y Privado, el Derecho Civil, Penal, Societario, Bancario, Laboral, Mercantil, Informático, etc. 3.- Servicios de Asesoramiento y Representación Jurídicos en los Diferentes campos de la Ley. 4.- Asesoramiento, Representación, Redacción de documentos y servicios conexos (defensa, busca de pruebas, testigos, expertos, etc.) En materia de derecho penal servicios de asesoramiento



representación jurídicos en procedimientos judiciales relativos a otras esferas del derecho. 5.- Servicios de Asesoramiento y Representación Jurídicos en Procedimientos Administrativos de Tribunales, Juntas, etc. No Judiciales. 6.- Servicios de auditoría financiera independiente, operacional, tributaria. 7.- Servicios de Peritajes Contables, Tributarios, Informáticos y de informes de avalúos de inmuebles y muebles. 8.- Servicios de examen de registros contables y otros documentos complementarios de una organización a fin de poder opinar si las cuentas financieras de la organización exponen con imparcialidad la posición financiera. 9.- Servicios de preparación de estados financieros. 10.- Servicios de teneduría de libros. 11.- Servicios de planificación y consultoría sobre impuestos de sociedades. 12.- Servicios relacionados con casos de insolvencia y liquidación de compañías. 13.- Servicios de asistencia operacionales de orientación y de asesoramiento en relación con la estrategia. 14.- Servicios de consultoría en gestión financiera. 15.- Servicios de asistencia de asesoramiento, orientación y operacionales relativos a la gestión de los recursos humanos de una organización. 16.- Servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista. 17.- Servicios que consisten en la búsqueda, selección y recomendación de personal directivo (directores y administradores superiores) para su empleo por otros. 18.- Servicios que consisten en la cobranza de cuentas, cheques, contratos o letras de cambio, y pago del dinero al cliente. 19.- Servicios en asesoramiento relativos a negociaciones bursátiles. 20.- Organización de eventos, congresos, seminarios, etc. 21.- Realizar análisis y estudios administrativos financieros. 22.- Brindar asesorías técnicas administrativas, financieras. 23.- Realizar estudios sobre análisis de precios y valores económicos. 24.- Realizar estudios de control de inventarios. 25.- Realizar estudios de evaluación de activos fijos y de evaluación de riesgos. 26.- Realizar estudio de mercado y factibilidad. 27.- Inspección y control de obras



civiles. Fiscalización de obras y servicios. 29.- Estudios para

implementar sistemas y medidas de seguridad industrial para empresas. 30.-

Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades

científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el

comercio electrónico. 31.- La compra, venta, importación, comercialización y

distribución de programas de computación y de procesamiento de datos,

procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para

ordenadores. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la

ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, pero

podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de

CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de

constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo

podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del

vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de

Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás

causales legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-

El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.600,00). La compañía

cuenta con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) representado por

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada

acción liberada da derecho a un voto de la Junta General, a participar en

utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los derechos que

confiere la ley a los accionistas. En acciones no liberadas, el derecho al voto es

proporcional al valor pagado de las acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LAS**

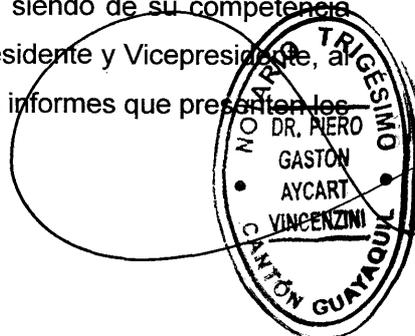


ACCIONES.- Los títulos y las acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en el libro talonario y en el de acciones y accionistas correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de la misma, entregando el título o el certificado al accionista, mismo que suscribirá recibo en el correspondiente libro talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso de aumento del capital, basándose en el acuerdo de la Junta general, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente con el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título, objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía, de haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad del accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá



PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
QUITO - ECUADOR

derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrán ser ejercidos por el usufructuario dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-** Si una o más acciones o certificados provisionales se extraviaren o se destruyeren, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días seguidos en uno de los períodos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicaciones que se harán a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse al accionista uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los administradores serán quienes ejecuten las decisiones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, al Comisario principal y suplente; b) Conocer todos los informes que presenten los



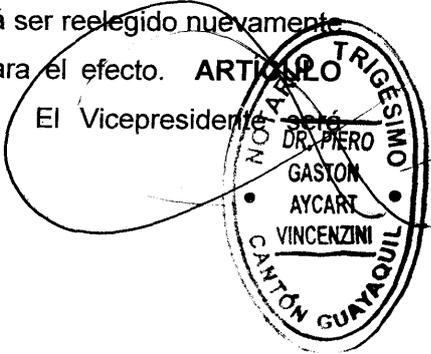
administradores y comisarios, como los relativos a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, etc.; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía; f) Fijar las remuneraciones que percibirán el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente, los comisarios, etc; g) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; k) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; l) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, su planta industrial y partes fundamentales de la misma; m) Las demás que contemple la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o aun tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la compañía, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, fundamentalmente

parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales son tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en impresión de ordenadores y en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS.-** **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.-** Son administradores el Gerente General, el Presidente y Vicepresidente con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. Pero sólo el Gerente General, ejercerá de manera individual la **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

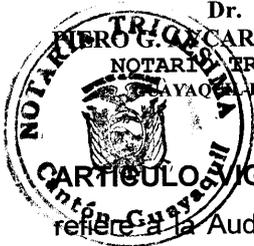


Dr.
PERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, y deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los períodos que la Junta General designe para el efecto. Son atribuciones del Gerente General, administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella, toda clase de actos y contratos, que los estatutos sociales le permitan y que la Junta General de accionistas, órgano supremo de la compañía, le autorice a realizar a través de sus decisiones. Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, manejar fondos de la compañía bajo su absoluta responsabilidad civil y penal y sólo por cantidades que no superen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando superen el límite de esta cantidad, deberán pedir autorización expresa a la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Sólo podrá efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, además de suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía o a sus activos, con expresa aprobación de la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Será el secretario en todas las Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de **CINCO AÑOS** y sus facultades son de presidir las Juntas Generales, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y la actuación del Gerente General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales. Sustituir al Gerente General con todas las facultades contempladas en este Estatuto, en caso de ausencia o de incapacidad temporal o definitiva de éste. Deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los períodos que la Junta General designe para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL VICE-PRESIDENTE.-** El Vicepresidente será



elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. El Vicepresidente sólo podrá reemplazar al Presidente hasta que la Junta General de Accionistas nombre el reemplazo definitivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará a dos comisarios, uno principal y el otro suplente. Son deberes y atribuciones de los comisarios los determinados en la Ley de Compañías. Los comisarios podrán ser accionistas o no de la Compañía y reelegidos indefinidamente. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada voluntaria de la Compañía, actuará el Gerente General como liquidador principal y el Presidente como liquidador suplente, si estuviesen representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación, salvo que la disolución haya sido a consecuencia de su negligencia o dolo, caso por el cual la Junta General de Accionistas podrá designar como liquidadores a otras personas. En lo concerniente a la disolución y liquidación, se regirán por las normas establecidas en la Ley de Compañías, así como en el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la existencia de los comisarios, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

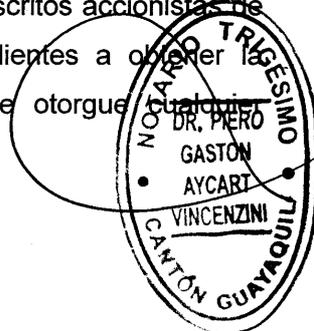


Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL ECUADOR

CARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUDITORÍA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. **CLÁUSULA**

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores declaran bajo su responsabilidad que el capital social de la compañía **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORÍA – NEGOCIOS, AUDITORÍA LEGAL S.A. AUDILEGAL**, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)** íntegramente suscrito en la siguiente forma: **UNO) WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**; ha suscrito **QUINIENTAS DOCE** acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **DOS) CARLOS ALBERTO BARRIGA RUÍZ**; ha suscrito **CIENTOSESENTA** acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **TRES) MARIO ARQUIMIDES ZAMBRANO PROAÑO**; ha suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **CUATRO) HENRY YOEL CEDEÑO MORÁN**; ha suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **CINCO) MIGUEL ARSENIO UTRERAS MIRANDA**; ha suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **SEIS) ROGER ALBERTO TIMBIANO UTRERAS**; ha suscrito **OCHO** acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito por los accionistas fundadores ha sido pagado en numerario y en el cincuenta por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES.-** Los fundadores declaran que el profesional del derecho, señor abogado **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites pendientes a obtener la legalización de esta escritura pública, incluso para que otorgue



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, de la presente escritura. Asimismo, los accionistas de la compañía **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORÍA – NEGOCIOS, AUDITORÍA LEGAL S.A. AUDILEGAL**, autorizan para que el señor abogado **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**, pueda retirar los valores correspondientes a la cuenta de integración de capital en la institución bancaria en la que se abrió esta cuenta, y además pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes (**RUC**), así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente. **CONCLUSIÓN.-** Señor Notario sírvase agregar las demás formalidades de estilo, para la plena y perfecta validez de este instrumento. (f) **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**. Registro número trece mil doscientos cincuenta y uno.- Es copia. Los intervinientes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta, a los intervinientes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA

C.C. No.-091043786-2

C.V. No.-177-0050

CARLOS ALBERTO BARRIGA RÚIZ

C.C. No.-091283085-8

C.V. No.-059-002



Dr.

PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR


MARIO ARQUIMIDES ZAMBRANO PROAÑO

C.C. No.-0916268428

C.V. No.- 001-0127



HENRY YOEL CEDEÑO MORÁN

C.C. No.-0914229919

C.V. No.-105-055



MIGUEL ARSENIU UTRERAS MIRANDA

C.C. No.-092490023-6

C.V. No.-161-0109



ROGER ALBERTO TIMBIANO UTRERAS

C.C. No.-0916296700

C.V. No. 015-0676

PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL


15





 OFICINA DE REGISTRO

 GUAYAS / GUAYADUIL

 CANTON / CONCEPCION / 1970

 [Redacted Signature]

 FRENTE DEL REGISTRADO

FERNANDO E.L. BARRIGA RUIZ

 ABUNCIÓN RUIZ BARRIGA

 GUAYADUIL

 04/08/2011

 REN 0495856

 [Fingerprint]

 [Redacted Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

 059-0021 0912830858

 NÚMERO CÉDULA

 BARRIGA RUIZ CARLOS ALBERTO

 GUAYAS GUAYAQUIL

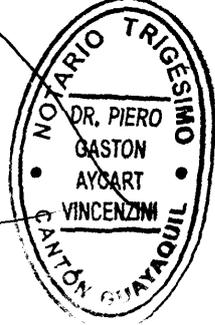
 PROVINCIA CANTÓN

 GARCIA MORENO ZONA

 PARROQUIA

 [Signature: Fabio Andrés Barriga Ruiz]

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



 DR. PIERO

 GASTON

 AYGART

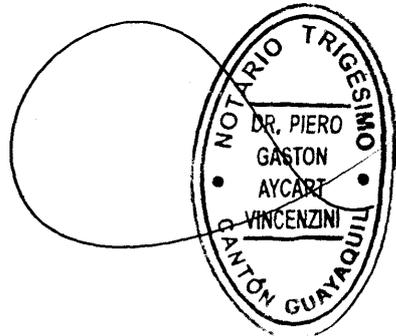
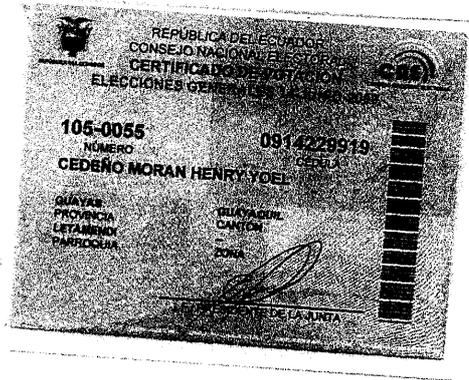
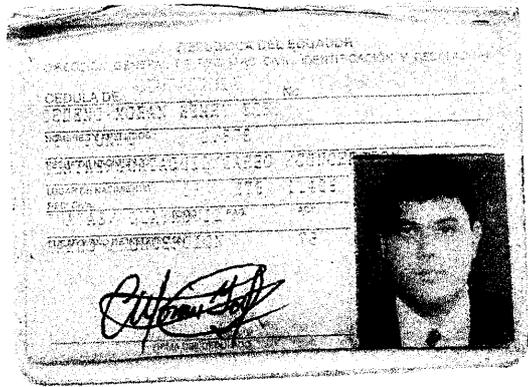
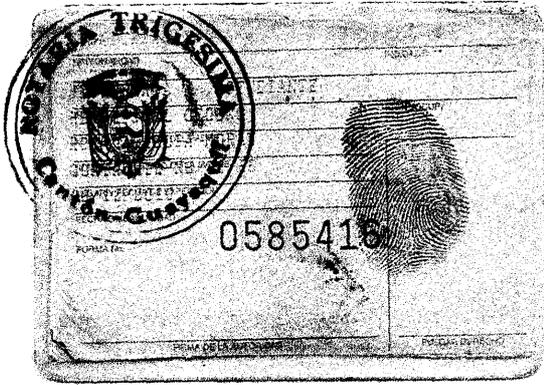
 VINCENZI

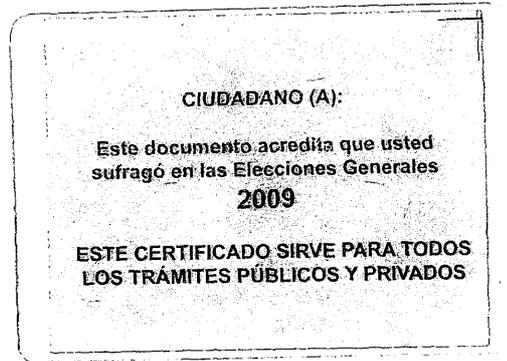
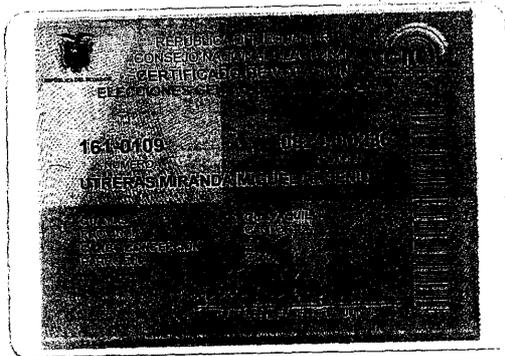
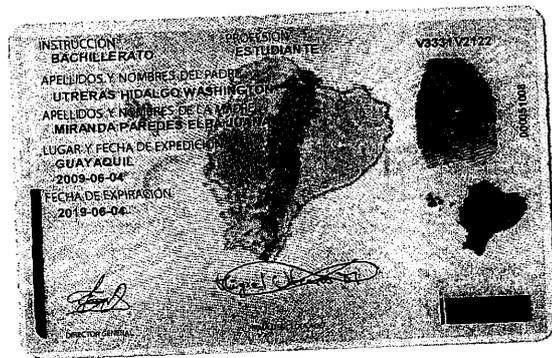

 V3334I2144
 JOSE SUAREZ AVILES
 INGENIERO COMERCIAL
 MARIO ZAMBRANO
 GUAYAS/PROANO
 20/08/2008
 REN 0162197
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA 091626842-8
 ZAMBRANO PROANO MARIO ARQUIMIDES
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
 07 DE FEBRERO 1979
 012-T 0025 04223 M
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1981
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008-2009
 001-0127
 NOMBRE
 ZAMBRANO PROANO MARIO ARQUIMIDES
 GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTON
 LA PRADERA - GUAYAS
 ZONA
 PARROQUIA


 DR. PIERO
 GASTON
 AYCART
 VINCENZINI
 CANTON GUAYABUIL





NOTARIA TRIGESIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECULA DE **ALBERTO**
 No. DEL EXPEDIENTE: **001**
ALBERTO
CONCEPCION

FECHA DE REG. CIVIL: **1981**

[Signature]
 FRENTE DE CEBUANO



EQUATORIANO*****
 E139914232

ESTUDIANTE

JULIO TIMOTIANO SUAREZ
CRISLEDA REGINA UTRERAS

14/08/2004

REN 1539348
 Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

015-0676 **0916296700**

NÚMERO CECULA

TIMBIANO UTRERAS ROGER ALBERTO

GUAYAS: GUAYAS
 PROVINCIA: CANTÓN
 TARIQUI: TARIQUI
 PARROQUIA: ZONA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO
GASTON
AYCART
VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267441
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRIGA RUIZ FERNANDO WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2009 11:49:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORIA - NEGOCIOS, AUDITORIA LEGAL S.A.
AUDILEGAL
APROBADO

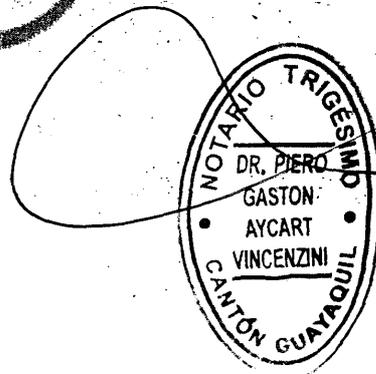
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





V-402182

Guayaquil, 02 de Octubre del 2009

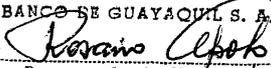
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORIA - NEGOCIOS, AUDITORIA LEGAL S.A. AUDILEGAL** de USD.400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

UTRERAS MIRANDA WASHINGTON HUMBERTO	\$ 256.00
BARRIGA RUIZ CARLOS ALBERTO	\$ 80.00
ZAMBRANO PROAÑO MARIO ARQUIMIDES	\$ 20.00
CEDEÑO MORAN HENRY YOEL	\$ 20.00
UTRERAS MIRANDA MIGUEL ARSENIO	\$ 20.00
TIMBIANO UTRERAS ROGER ALBERTO	\$ 4.00
TOTAL	\$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apoio Hertera
Subgerente de Inversiones y Cambios





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORIA – NEGOCIOS, AUDITORIA LEGAL S.A. AUDILEGAL**, otorgada ante mi, **Doctor Piero Aycart Vincenzini**, Notario Titular Trigesimo de **Cantón Guayaquil**, a los cinco días del mes de Octubre del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución **SC-IJ-DJC- G- 09 - 0006386**, suscrita por el Abogado **Juan Brando Álvarez**, Subdirector de Compañías, a los quince días del mes de Octubre del dos mil nueve, constante del testimonio que antecede, Guayaquil, 20 de Octubre del 2009. Doy Fe.-

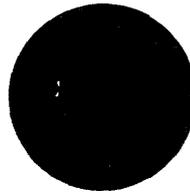
Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORÍA - NEGOCIOS, AUDITORÍA LEGAL S.A. AUDILEGAL**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el siete de Octubre del dos mil nueve Doy Fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 49.012
FECHA DE REPERTORIO: 28/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 09:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006386, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **15 de octubre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORIA - NEGOCIOS, AUDITORIA LEGAL S.A. AUDILEGAL**, de fojas 107.034 a 107.060, Registro Mercantil número **20.580**.

ORDEN: 49012



S

REVISADO POR:

1



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025725

Guayaquil,

25 NOV 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEGAL ECUATORIANA DE AUDITORIA - NEGOCIOS, AUDITORIA LEGAL S.A. AUDILEGAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA